



INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL POR QUEJA NOTIFICADA A CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA	DE	Auditoría Especial por queja notificada a control interno por parte de la CGR, presentada por un veedor ciudadano.
Líder del proceso		Ella Ximena Caliz Figueroa Secretaria General (e)
Elaborado por:		Estefania Aya Navarro - Contratista Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez- Asesor Control Interno
Revisado y Aprobado por:		Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez Asesor de Control Interno
Fecha del Informe:		Noviembre de 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. METODOLOGÍA UTILIZADA.....	3
4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL.....	3
4.1. Criterios de Auditoría.	3
5. RESULTADOS DE AUDITORÍA	4
5.1. Posible detrimento patrimonial y violación al régimen de contratación.	5
5.2. Posibles actos de corrupción y conflicto de interés.....	10
6. RECOMENDACIONES.....	12
7. CONCLUSIÓN	12

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 3/12

1. OBJETIVO

Verificar y aclarar las supuestas irregularidades manifestadas en la denuncia remitida por la Contraloría General de la República con radicado UPME 20221110188512 del 26 de octubre de 2022, presentado por el veedor ciudadano Oscar Fernando Carrillo Pérez.

2. ALCANCE

El ejercicio de auditoria corresponde a la gestión adelantada por la entidad durante la vigencia 2022 sobre los hechos de la denuncia.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA

En el Programa Anual de Auditoría Interna de la vigencia 2022, modificado el 8 de noviembre de 2022 por el Comité de Coordinación de Control Interno, se programó para el mes de noviembre iniciar la auditoría especial por la queja notificada por la Contraloría General de la República a control interno, realizando reunión de apertura el 11 de noviembre de 2022; se dio inicio a la fase de análisis de la información a evaluar a través de la aplicación de la lista de verificación en reuniones de trabajo con los profesionales que participan en el proceso.

Se precisa que la auditoría se realizó sobre la información publicada en la página web de la UPME, la contenida en el sistema Orfeo, SECOP II y puesta a disposición por la Subdirección de Demanda y el Grupo Interno de Trabajo- GIT de Talento Humano y Servicio al Ciudadano.

4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL

Los hechos objeto de la denuncia se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General, Secretaría General, Grupo Interno de Trabajo Gestión Jurídica y Contractual, Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y Grupo Interno de Trabajo de Incentivos y Certificaciones.

4.1. Criterios de Auditoría.

- Constitución Política de Colombia artículos 122, 126 y 209, entre otros
- Ley 87 de 1993. Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 11.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- Decreto 1258 de 2013. Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 4/12

- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. DAFP
- Resolución UPME 021 de 2019. Código de integridad del Servidor público de la UPME.
- Resolución UPME 231 de 2019. Por la cual se adiciona y ajusta el manual específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta empleos de la unidad de planeación minero energética- UPME.
- Resolución UPME 184 de 2020. Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la UPME.
- Resolución UPME 09 de 2021. por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021.
- Resolución UPME 367 de 2021. Por medio de la cual se modifican funciones y se integran los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad de Planeación Energética.
- Resolución UPME 393 de 2021. Por la cual se modifica la resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, y se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”
- Resolución UPME 462 de 2021. Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación, expedido por la Resolución No. 184 de 2020
- Resolución UPME 504 de 2021. Por la cual se modifica el Manual de Contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020".
- Resolución UPME 137 de 2022 por medio de la cual se crea el comité de gastos de comercialización, y se determinan las responsabilidades de los gerentes de los proyectos misionales de funcionamiento.
- Resolución UPME 277 del 7 de julio de 2022. Por la cual se modifica el artículo 68 del manual de contratación expedido por la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020.
- Procedimiento Conflicto de Intereses código:P-TH-12 Versión No. 01
- Contrato C-127 de 2022
- Demás normatividad vigente aplicable.

5. RESULTADOS DE AUDITORÍA

En el traslado por competencia del Derecho de Petición SIPAR 2022-252508-82111-SE-radicado UPME 20221110188512 del 26 de octubre de 2022, presentado por el veedor ciudadano Oscar Fernando Carrillo Pérez manifiesta un posible conflicto de interés y posible violación al régimen de contratación por suscribir el contrato C-127-2022 de prestación de servicios profesionales con un estudiante e hijo de un funcionario de la UPME, al respecto, a continuación se indica la información analizada con base en la documentación archivada en el expediente contractual¹ de ORFEO del contrato C-127 de 2022, suscrito con Mateo Carrillo Taboada:

¹ Expediente 2022114140100127E

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 5/12

DATOS DEL CONTRATO C-127-2022

Objeto del contrato: Prestar servicios para apoyar la gestión relacionada con la evaluación y análisis de la información de los proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

Valor total del contrato: \$9.004.000

Fecha de suscripción o firma: 8 de septiembre de 2022

Fecha de inicio del contrato: 12 de septiembre de 2022

Duración: 4 meses o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que primero suceda.

Forma de pago: Honorarios mensuales: \$2.251.000 o proporcional por los días ejecutados contados a partir del inicio del contrato.

5.1. Posible detrimento patrimonial y violación al régimen de contratación.

Sea lo primero mencionar que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 143 de 1994².

Con fundamento en lo anterior, la UPME expidió la Resolución 184 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la UPME, y dado que en el artículo 39 Contratación Directa - numeral 39.5 es procedente adelantar contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se ha expedido las Resoluciones 09 del 8 de enero de 2021 *Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021* y Resolución 393 del 9 de noviembre de 2021 *por la cual se modifica la resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, y se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME*, que se encuentran vigentes y aplican para los hechos denunciados.

Con el fin de revisar si el contrato en cuestión se suscribió en el marco de los principios consagrados en la constitución y la ley, como la planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, coordinación, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, participación y libre concurrencia, prevalencia del interés general, buena fe, debido proceso, transparencia en la gestión contractual y selección objetiva en la escogencia del contratista, se enuncian a continuación las actividades y los controles adelantados por la entidad en dicho proceso contractual:

² Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

1. El Grupo Interno de Trabajo de incentivos y certificaciones³, en reuniones de seguimiento realizadas en el mes de Julio de 2022 identificó la necesidad de contar un apoyo para dar respuesta en menor tiempo a las solicitudes de conceptos técnicos dado el volumen de solicitudes de conceptos técnicos.
2. El Comité de Gastos de Comercialización⁴, revisó y aprobó la necesidad a ser financiada a través del rubro de Comercialización y Producción, soportada en el acta 02 del 25 de julio de 2022.
3. La coordinadora del Grupo Interno de Planeación da viabilidad al objeto a contratar ya que guarda relación con la naturaleza del rubro.
4. La Subdirectora de Demanda presenta en el comité de contratación N°26 del 26 de julio de 2022, la modificación al Plan Anual de Adquisiciones, para incluir el objeto contractual aprobado en el Comité de Gastos de Comercialización.
5. Previamente a la presentación al Comité de Contratación, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica y Contractual, verifica los requisitos jurídicos y contractuales, para determinar que se cumpla los elementos que se deben incorporar en la ficha técnica y estudios previos, establecidos tanto en el Manual de Contratación como en el procedimiento de gestión contractual P-GC-01 v.1 del 28 de junio de 2021
6. El comité de Contratación revisó y aprobó la necesidad presentada por la Subdirectora de Demanda, en comité N°27 celebrado el 2 de agosto de 2022, de un contratista con *“Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado, que corresponde al nivel 7 de servicios y apoyo a la gestión según Resolución UPME No. 393 del 9 de Noviembre de 2021”*
7. La coordinadora del Grupo de Gestión Financiera expidió el CDP 22622 del 1 de septiembre del 2022, solicitado por el Director General a través del memorando con radicado 20221610025043 del 2 de agosto de 2022 por valor de \$9.004.000,00.
8. Proceso transaccional de la contratación por medio de la plataforma de la Agencia Nacional de Compra Eficiente, SECOP II, donde se adelantó el flujo de contratación con el número de identificación 642-2022 y posterior publicación de los documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales.

Después de realizar el seguimiento y verificación de los procedimientos internos adoptados o implementados al interior de la Secretaría General dentro del Proceso de Gestión Contractual y de señalar los controles aplicados, se da respuesta a cada uno de los numerales señalados en la denuncia, relacionados con el Contrato C-127 de 2022, así:

“1. Con fecha 23 de septiembre de 2022, la UPME suscribió el contrato C-127-2022, con el estudiante Mateo Carrillo Taboada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.084.318, como profesional, violando lo contemplado en la Resolución UPME 393 de 2021, específicamente lo referente a: “los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de

³ Resolución UPME 367 de 2021. Por medio de la cual se modifican funciones y se integran los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad de Planeación Energética.

⁴ Resolución UPME 137 de 2022. Por medio de la cual se crea el comité de gastos de comercialización, y se determinan las responsabilidades de los gerentes de los proyectos misionales de funcionamiento.

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”.

Respuesta: El Contrato suscrito con el señor Mateo Carrillo Taboada, se celebró en la vigencia 2022, motivo por el cual le es aplicable los requisitos académicos y de experiencia y los honorarios mensuales para los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, con personas naturales, establecidos en el artículo 2° de la Resolución 393 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto contractual del contrato en mención el cual es: “Prestar servicios para apoyar la gestión relacionada con la evaluación y análisis de la información de los proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.” Se debe referir a los requisitos académicos y de experiencia señalados en el numeral 2.2 Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del artículo 2° de la Resolución 393 de 2021, los cuales son:

2.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales	Honorarios mensuales 2022
1	Diploma de bachiller.	\$ 1,381,000
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1,386,000
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1,557,000
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1,650,000
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1,755,000
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2,112,000
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	\$ 2,251,000
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 2,308,000
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	\$ 2,540,000

Una vez revisada la documentación contractual del Contrato suscrito con el señor Mateo Carrillo, se evidencia que cumple los requisitos para el nivel 7 de prestación de servicios y apoyo a la gestión, cumpliendo así con lo preceptuado en la Resolución 393 de 2021 *Por la cual se modifica la resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, y se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.*

“2. La Resolución UPME 009 de 2021, establece que los requisitos académicos mínimos para suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales en su Nivel 1, debe acreditar la formación profesional como mínimo para acceder a la escala de honorarios dispuesta para este nivel.”

Respuesta: Si bien, para suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales en el Nivel 1, se debe cumplir con los requisitos académicos mínimos acreditando título profesional; es necesario ubicar el contrato señalado en la denuncia en los requisitos de los contratos de apoyo a la gestión y no de los profesionales, motivo por el cual es pertinente mencionar la diferencia entre las dos clases de contratos de prestación de servicios:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nivel 1: los requisitos y honorarios que aplican son Título profesional y \$2.971.000,00 de honorarios mensuales⁵
- Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Nivel 7 : los requisitos y honorarios que aplican son Aprobación de 2 años de educación superior de pregrado y \$ 2'251.000 de honorarios mensuales⁶

De acuerdo con lo contratado y soportado en el expediente contractual, el Contrato C-127 de 2022 es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de nivel 7, que se encuentra acorde con los requisitos presentados ante el comité de contratación y las normas internas establecidas.

3. El señor Mateo Carrillo Taboada, es un estudiante de Bioingeniería, y cursa actualmente 9 semestre de dicha carrera, luego no cumple con los requisitos mínimos exigidos para acceder y formalizar dicho contrato con la UPME.

Respuesta: Efectivamente el señor Mateo Carrillo Taboada cursa noveno semestre de Bioingeniería, que de acuerdo con lo señalado anteriormente aplica para los requisitos mínimos exigidos en el numeral 2.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del artículo 2° de la Resolución 393 de 2021, motivo por el cual el señor Mateo Carrillo Taboada cumple con los requisitos para el nivel 7 de los contratos de prestación

⁵ Numeral 2.1 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales del Artículo 2 Honorarios vigencia 2022 de la Resolución 393 de 2021.

⁶ Numeral 2.2 Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión del Artículo 2 Honorarios vigencia 2022 de la Resolución 393 de 2021

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 9/12

de servicios de apoyo a la gestión, por cuanto el requisito académico es haber aprobado 2 años de educación superior de pregrado y el contratista se encuentra cursando 9 semestre.

6. Solicito se investigue al interior de la UPME, el posible detrimento patrimonial que se ha materializado mediante el contrato C-127-2022, cuando se formaliza un vínculo contractual sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el manual de contratación de la UPME.”

Respuesta: Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia una materialización de detrimento patrimonial o de incumplimiento de la normatividad de la UPME, en la suscripción del contrato C-127-2022, por cuanto el vínculo contractual se adelantó cumpliendo los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Contratación de la UPME, Procedimiento de Gestión Contractual P-GC-01 V1, Resolución UPME 09 de 2021⁷ y Resolución UPME 393 de 2021⁸.

Lo que respecta a los honorarios, a la fecha, se evidenció de acuerdo con los reportes del SIIF Nación un primer pago por valor de \$1´425.633 correspondiente a los días entre el 12 al 30 de septiembre de 2022 y un segundo pago por valor de \$2.251.000 del mes de octubre de 2022, sumas de dinero que coinciden con lo plasmado en la ficha presentada al Comité de Contratación, en el Plan Anual de Adquisiciones, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en el Registro Presupuestal y en el estudio previo el cual hace parte integral del contrato C-127 de 2022.

Se identificó la aplicación de controles para adelantar la contratación objeto de denuncia y se verificó que de conformidad con los tres certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del contrato⁹, el objeto contractual se ha cumplido a cabalidad, es decir que el fin de la contratación hasta la fecha se ha logrado.

De otra parte, se identificó en el Plan Anual de Adquisiciones¹⁰, que por error se incluyó en la descripción del objeto la expresión “servicios profesionales”, cuando la necesidad de la contratación y el objeto contratado era “servicios de apoyo a la gestión”, tal como quedó establecido en los requisitos exigidos y en el valor del contrato estipulado en los estudios previos, documento integrante del contrato. Igualmente, se evidenció en el reporte de la contratación ejecutada publicada en la página web de la UPME¹¹, en el ítem *clase de orden contrato y/o convenio*, la expresión “servicios profesionales” cuando el objeto es para “servicios de apoyo a la gestión”.

⁷ Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021.

⁸ Por la cual se modifica la resolución No. 000009 del ocho (8) de enero de 2021, y se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

⁹ Radicados 20221600031663, 20221610141811 y 20221610154811

¹⁰ <https://www1.upme.gov.co/Entornoinstitucional/Contratacion/Paginas/Ejecutada.aspx>

¹¹ <https://www1.upme.gov.co/Entornoinstitucional/Contratacion/Paginas/Ejecutada.aspx>

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 10/12

5.2. Posibles actos de corrupción y conflicto de interés

El veedor ciudadano, Oscar Fernando Carrillo Pérez, señala en su comunicación los siguientes hechos, relacionadas con la posible realización de actos de corrupción y conflicto de interés:

“4. Es importante señalar que existe un conflicto de intereses “Cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña”. El señor Alejandro Germán Alfredo Carrillo Carrillo, es el padre del estudiante Mateo Carrillo Taboada, y a su vez es funcionario de la planta de personal de la UPME. El señor Alejandro Germán Alfredo Carrillo Carrillo, desempeña funciones públicas en un cargo de alto nivel que tiene toma de decisiones, ejercer jurisdicción o manejo, razón por la cual intervino para que se vinculara a su hijo a la UPME, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

7. Finalmente solicito se investiguen los posibles actos de corrupción que está ocurriendo al interior de la UPME, cuando se permite que funcionarios de la UPME que desempeñan funciones públicas en cargos de alto nivel que tiene toma de decisiones, median para que se oficialicen contratos sin el cumplimiento de los requisitos mínimos y hagan prevalecer los derechos e intereses particulares de dichos funcionarios.”

Se evidenció que el Grupo de Incentivos y Certificaciones perteneciente a la Subdirección de Demanda, para el cumplimiento de sus funciones de manera oportuna requería el apoyo de un contratista, motivo por el cual solicitó al interior del Grupo de trabajo hojas de vida de personal para contratar en el último cuatrimestre de la vigencia 2022. Como consecuencia de esto, el 24 de junio de 2022 el funcionario Alejandro Germán Alfredo Carrillo, perteneciente a Secretaria General- GIT de Gestión Administrativa, le remitió vía correo electrónico al Coordinador del GIT de Incentivos y Certificaciones dos hojas de vida de estudiantes de Bioingeniería para una posible contratación, pasantía o prácticas universitarias. Al cumplir con el perfil requerido, el GIT de Incentivos y Certificaciones adelantó la contratación del estudiante Mateo Carrillo Taboada, a través del Contrato C-127 de 2022; contratación que se adelantó cumpliendo los requisitos mínimos exigidos.

De otra parte, es importante mencionar que el funcionario Alejandro Germán Alfredo Carrillo, no ocupa un cargo de alto nivel o nivel directivo con facultades de toma de decisiones ni tiene jurisdicción y manejo diferentes a los temas del grupo interno de trabajo al que pertenece, toda vez que ocupa un cargo de nivel profesional¹², con código 2028

¹² Decreto 1083 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector de la función pública, **ARTÍCULO 2.2.2.3 Nivel Profesional**. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

	INFORME AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE	Código: F-CI-01
		Versión No. 02
		Pág. 11/12

grado 22 desde el 2 de septiembre de 2013, desempeñado en las siguientes dependencias¹³:

- GIT de Gestión Administrativa: Profesional especializado desde 2 de septiembre de 2013 hasta el 17 de junio de 2019.
- Subdirección de Demanda: desde el 18 de junio de 2019 hasta el 2 de marzo 2021.
- GIT de Gestión Administrativa: Profesional con asignación de funciones como coordinador¹⁴ del grupo, desde el 3 de marzo de 2021 a la actualidad.

Las actividades que ejerce el funcionario Alejandro Germán Alfredo Carrillo recaen en la coordinación de las actividades de dos profesionales especializados grados 17; dos técnicos administrativos grados 15 y 11, respectivamente; cuatro secretarías ejecutivas grado 22; dos asistentes administrativos grados 12 y 11, respectivamente; y dos conductores mecánicos grado 13, para la ejecución de las funciones asignadas al GIT de Gestión Administrativa, a través de la Resolución 367 del 27 de octubre de 2021.

Si bien es cierto el Contratista Mateo Carrillo Taboada es hijo del funcionario Alejandro Germán Alfredo Carrillo, no se evidencian actos de corrupción, entendida esta como un acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos, toda vez que el contratista recibe unos honorarios como prestación de los servicios de apoyo a la gestión prestados a la UPME y el funcionario, a pesar de tener un interés personal no ejerce una función pública en el grupo de incentivos y certificaciones, que colisione con los deberes y obligaciones asignadas como profesional y coordinador del grupo de gestión administrativa.

Respecto al posible conflicto de interés definido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario, surge cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Conflicto de interés que no se configura con el hecho de que el hijo del funcionario Alejandro Carrillo preste sus servicios de apoyo a la gestión en un grupo interno de trabajo diferente al de Gestión Administrativa.

Es importante mencionar que la UPME dispone del procedimiento de conflicto de intereses código P-TH-12 v1 del 18 de agosto de 2021, que señala cómo se configura y declara un conflicto de interés. Así mismo, se cuenta con el código de integridad adoptado por medio de la Resolución 021 de 2019, siendo debidamente divulgado y suscrito por los funcionarios y contratistas de la UPME.

¹³ Certificación laboral suministrada por el GIT de Talento Humano y Servicio Ciudadano, a través del radicado 20221100038123 del 28 de noviembre de 2022.

¹⁴ Resolución 052 del 3 de marzo de 2021, por la cual se designa Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y se otorga el reconocimiento por coordinación.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda verificar que el objeto contractual aprobado por el Comité de Contratación, el publicado en SECOP II, en la página WEB de la UPME, y el del contrato, coincida con el PAA, toda vez que esta herramienta facilita a las entidades estatales, a la ciudadanía en general y grupos de interés, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y a su vez diseña estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
- Implementar al interior del GIT de Gestión Jurídica y Contractual controles previos a la publicación de la contratación ejecutada, en lo referente a la clase de orden contrato y/o convenio, para suministrar información veraz y cierta a la ciudadanía, interesados y usuarios.

7. CONCLUSIÓN

De la Auditoría Especial en la que se efectuaron revisiones, entrevistas y cotejos de la información disponible sobre el proceso de contratación objeto de la denuncia, se concluye que el Contrato C-127 de 2022 suscrito con el estudiante Mateo Carrillo Taboada, es un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión y no un contrato de prestación de servicios Profesionales; en el cual se dio cumplimiento al Manual de Contratación, a los principios rectores de la contratación pública y a los requisitos y honorarios establecidos en la Resolución UPME 393 de 2021, para los contratos de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión; por lo que no se vulneró el régimen especial de contratación de la entidad ni se evidencia la configuración de un detrimento patrimonial en contra del Estado.

Ahora bien, en lo que respecta a la configuración de actos de corrupción o conflicto de intereses, no se evidencia la materialización de estos, por cuanto el funcionario del nivel profesional sin facultades para la toma de decisiones, ni jurisdicción diferente al grupo interno de trabajo al asignado, presentó la hoja de vida de su hijo para que fuera tenida en cuenta para un contrato o pasantía universitaria, en un área en la que no influye en las decisiones de la contratación, administración y manejo de recursos.

No obstante, lo anterior, se identificaron oportunidades de mejora para la Entidad relacionadas con la publicidad de la contratación adelantada.

Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez
Asesora de Control Interno

Estefania Aya Navarro - Contratista de Control Interno